

Contenido

Legislación estatal

art.6 de Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE de 29 de noviembre)

Legislación foral

art.6 de Decreto Foral 24/2004, del Consejo de Diputados de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y modifica diversos preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril. (Álava. BOTHA de 21 de abril)

art.6 de Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación. (Bizkaia. BOB de 27 de abril)

art.6 de Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación. (Gipuzkoa. BOG de 25 de junio)

art.6 de Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (Navarra. BON de 9 de junio)

FICHA TÉCNICA

Legislación citada

art.1 de O EHA/962/2007 de 10 abril 2007

Dir. 2006/112/CE de 28 noviembre 2006

art.25, art.26.3 de Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992

dad.5 de RD 1624/1992 de 29 diciembre 1992

D. Administrativa citada

DGT V487/2009 de 16 marzo 2009 (D2009/7795)

DGT de Canarias 538/2006 de 5 octubre 2006 (D2006/27507)

DF de Bizkaia de 14 mayo 2004 (D2004/3492)

DF de Bizkaia de 2 marzo 2004 (D2004/3446)

Formularios

Autofactura. Obligaciones formales

Otra documentación relacionada

Legislación

art.6 de DF 61/2004 de 15 junio 2004

art.6 de DF 205/2004 de 17 mayo 2004

art.6 de DF 57/2004 de 6 abril 2004

art.6 de DF 24/2004 de 23 marzo 2004

art.6 de RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

Jurisprudencia

STSJ Castilla-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 diciembre 2009 (J2009/121313)

STSJ Andalucía Sevilla Sala de lo Contencioso-Administrativo de 7 marzo 2008 (J2008/99295)

STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 julio 2008 (J2008/77035)

SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12 diciembre 2007 (J2007/36194)

STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 enero 2007 (J2007/15198)

D. Administrativa

DGT V577/2007 de 19 marzo 2007 (D2007/8468)

DGT V2575/2006 de 22 diciembre 2006 (D2006/25598)

DGT V2524/2006 de 15 diciembre 2006 (D2006/24589)

DGT V2438/2006 de 1 diciembre 2006 (D2006/24272)

DGT V2315/2006 de 22 noviembre 2006 (D2006/22093)

DGT V1792/2006 de 7 septiembre 2006 (D2006/19674)

DGT V1369/2006 de 5 julio 2006 (D2006/13602)

TEAC 2247/2004 de 19 abril 2006 (D2006/12826)

TEAC 4566/2004 de 19 abril 2006 (D2006/12824)

TEAC 1986/2003 de 16 marzo 2006 (D2006/5799)

A partir del 15 de abril de 2007, todas las referencias que se realizan en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1496/2003) al concepto de factura o documento sustitutivo deben entenderse realizadas al documento original en el soporte físico o electrónico que ha sido creado por el expedidor obligado a su realización y que ha sido remitido o puesto a disposición del destinatario, con independencia de que el expedidor material sea el propio sujeto pasivo, su cliente o un tercero que actúe en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y siempre que cuente con los contenidos exigibles conforme a los artículos 6 y 7 del citado Reglamento.

O EHA/962/2007 de 10 abril 2007 artículo.1 O EHA/962/2007 de 10 abril 2007

Contenido mínimo de las facturas y sus copias

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

A continuación se citan los datos que debe contener toda factura y sus copias, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones. En las copias de las facturas, además, se indicará su condición de copias. DGT V487/2009 de 16 marzo 2009

- Número y, en su caso, serie.

* La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

* Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

* No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

+ Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

+ Las rectificativas.

+ Las que se expidan en procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa. RD 1624/1992 de 29 diciembre 1992 disposición adicional.5 RD 1624/1992 de 29 diciembre 1992

- Fecha de su expedición.

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

- NIF atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

Asimismo, será obligatoria la consignación del NIF del destinatario en los siguientes casos:

* Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro exenta. Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992 artículo.25 Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992

* Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del IVA correspondiente a aquélla.

* Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional, no será obligatoria la consignación de su domicilio.

- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

- Cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Contenido en supuestos particulares

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

Operaciones exentas o no sujetas al IVA e inversión del sujeto pasivo

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003 artículo.6.3 RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

Si la operación que se documenta en una factura está exenta o no sujeta al IVA o el sujeto pasivo del impuesto correspondiente a aquélla es su destinatario, se deberá incluir en ella una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo, Sexta Directiva del Consejo en materia del IVA, o a los preceptos correspondientes de la LIVA o indicación de que la operación está exenta o no sujeta o de que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación. Dir. 2006/112/CE de 28 noviembre 2006 Dir. 2006/112/CE de 28 noviembre 2006 DF de Bizkaia de 14 mayo 2004 Autofactura. Obligaciones formales Autofactura. Obligaciones formales

Esto se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

Especificación por separado de bases imponibles

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003 artículo.6.4 RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

- Cuando se documenten operaciones que estén exentas o no sujetas al IVA y otras en las que no se den dichas circunstancias.
- Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del IVA correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.
- Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del IVA.

Entregas de medios de transporte nuevos

Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992

En las entregas de medios de transporte nuevos se deberá hacer constar en la factura, además de los datos y requisitos exigidos con carácter general, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.

Entregas subsiguientes a determinadas adquisiciones intracomunitarias

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

Los empresarios o profesionales que realicen las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias a que se refiere el art. 79.2 del RIVA deberán indicar expresamente en las facturas correspondientes a dichas entregas que se trata de una operación triangular o en cadena de las contempladas en el Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992 artículo.26.3 Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992 de la LIVA y consignar en ellas el número de identificación a efectos del IVA con el que realizan las referidas adquisiciones intracomunitarias y entregas subsiguientes, así como el número de identificación a efectos del mencionado impuesto suministrado por el destinatario de la entrega subsiguiente.

Exclusión de determinadas menciones

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003 artículo.6.7 RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

Cuando el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, dificulten la consignación de las menciones exigidas con carácter general, podrá autorizar, previa solicitud del interesado, que en la factura no conste la totalidad de dichas menciones, siempre y cuando las operaciones que se documenten sean entregas de bienes o prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, con excepción de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros que se encuentren exentas. Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992 artículo.25 Ley 37/1992 de 28 diciembre 1992

Dichas facturas deberán contener, en todo caso, las siguientes menciones:

- Fecha de su expedición.
- Identidad del obligado a su expedición.
- Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- Cuota tributaria o los datos que permitan calcularla.

Operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales

RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003 artículo.6.8 RD 1496/2003 de 28 noviembre 2003

En el caso de operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, no será obligatoria la consignación en la factura de los datos de identificación del destinatario en cuanto a las operaciones cuya contraprestación sea inferior a 100 euros, IVA no incluido. Este límite se podrá excepcionar en los casos que autorice el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.